

ORDENANZA Nº. 000013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN QUE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, INCLUYAN CON CARACTER DE OBLIGATORIEDAD EL ESTADO DE SALUD ORAL EN LA POBLACION INFANTIL COMO BASE DE LA SOCIEDAD, EN TODOS SUS PLANES DE SALUD.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 298, 300 y 302 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de junio 2 de 1994, establece en su artículo 2 literal a), la distribución de competencia entre los municipios, la Nación y las Entidades Territoriales.

Los numerales 4º y 5º del Artículo 3º de la precitada ley señalan como funciones de los municipios, entre otras, la planificación del Desarrollo y la solución a las necesidades insatisfecha de salud, con especial énfasis en la niñez, la mujer y la tercera edad, en coordinación y con la concurrencia de la nación y las Entidades Departamentales en los términos que defina la Ley.

El artículo 3º numeral 1º de la Ley 60 del 12 de agosto de 1993, señala que es competencia de los Departamentos, la Administración de los recursos cedidos por la Nación, así como la planificación de los aspectos relacionados con los sectores de salud y educación.

El literal a) del numeral 6º del artículo 3º de la Ley antes citada, señala que los Departamentos conforme lo establece el artículo 49 de la Constitución Nacional y el artículo 11 de la Ley 10 del 10 de enero de 1990, deben concurrir a la financiación de la prestación de los servicios a cargo de los municipios, cuando estos no esten en capacidad de asumirlos.

El artículo 7º y 3º de la Ley 60 del 12 de agosto de 1993 prevee el otorgamiento de subsidios para educación y salud a los grupos más pobres y vulnerables.

Las principales acciones en medicina preventiva deben girar sobre la niñez como base de la sociedad.

La salud oral es la actividad prioritaria para asegurar un óptimo desarrollo físico, mental y social.

El fomento de la salud oral contribuye a la prevención de múltiples enfermedades.

El artículo 9º de la Ley 60 del 12 de agosto de 1993 dice que el situado fiscal será administrado bajo responsabilidad de los Departamentos y distritos.

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: A todos los municipios que conforman el Departamento del Atlántico, la inclusión obligatoria en los planes de salud municipales, el diagnóstico de la situación de salud oral.

- 1) Todos los municipios del Departamento del Atlántico, la creación de un programa de atención de salud oral que contemple las acciones de fomento y prevención.

Continúa...

ORDENANZA N°. 000013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN QUE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, INCLUYAN CON CARACTER DE OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE SALUD ORAL EN LA POBLACION INFANTIL COMO BASE DE LA SOCIEDAD, EN TODOS SUS PLANES DE SALUD.

ARTICULO SEGUNDO: Planificar y programar en forma acorde con los municipios. La concurrencia del Departamento con un mínimo del 10% del situado fiscal que le corresponde administrar para el sector salud oral, y prevención de las enfermedades de los tejidos de sosten del diente y dentarias.

ARTICULO TERCERO: A todos los municipios del Departamento del Atlántico, se les debe hacer énfasis en las siguientes estrategias para los programas de atención en salud oral.

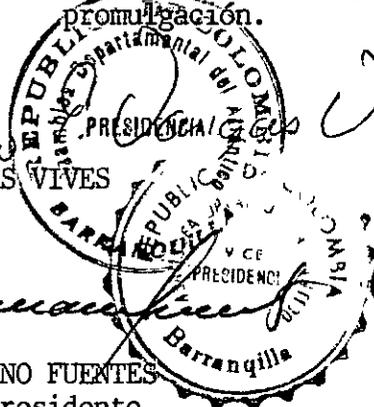
- 1) Identificación del número de menores de cinco años con necesidad insatisfecha en salud oral.
- 2) Dotación a colegios y guarderías de dentrífico, seda dental, cepillos y elementos pedagógicos para educación en salud oral.
- 3) Capacitación a educadores y líderes comunitarios, promotores de salud oral y comunidad en general sobre la importancia de la salud oral para el bienestar de la familia en general.

ARTICULO CUARTO : Exigir a los rectores de los colegios un certificado de salud oral para estos menores al inicio de cada año escolar.

ARTICULO QUINTO : Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Victoria Vives
 VICTORIA VARGAS VIVES
 Presidente

A. Camerano Fuentes
 ALFONSO CAMERANO FUENTES
 Segundo Vice-Presidente



Luis Carlos Luque Narvaez
 LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
 Primer Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Marzo 8 de 1995
- 2do. Debate, Marzo 9 de 1995
- 3er. Debate, Marzo 10 de 1995

Ermith I. Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ABRIL 4 1995

Nelson Polo Hernandez
 NELSON POLO HERNANDEZ
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

5.600g

295

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Marzo 8/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Marzo 9/95

Barranquilla, marzo 9 de 1995

000013

Señores
MESA DIRECTIVA
Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

Ref: Informe de Comisión del Proyecto de ordenanza. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, INCLUYA CON CARACTER DE OBLIGATORIEDAD EL ESTADO DE SALUD ORAL EN LA POBLACION INFANTIL COMO BASE DE LA SOCIEDAD, EN TODOS SUS PLANES DE SALUD".

Estudiado el proyecto en referencia se pueden tomar dos puntos de vista (así: a) CIENTIFICO; es un proyecto que viene a llenar una serie de vacios muy grandes en todo lo relacionado con la salud oral del Departamento, ya que la prevención ha sido y será la mejor opción en salud, considerando que en la edad (05) se forman y se maduran los dientes permanentes, podriamos darle a nuestra futura población adulta un magnifico estado de salud oral y el Departamento de esta manera, podría caminar los recursos que hoy destina para corrección odontológica hacia otras áreas de la Salud.

b) JURIDICA: La Constitución Política de Colombia de 1991, ha sido considerada como la carta más amplia que se ha dado en la historia Constitucional de Colombia sobre los Derechos Humanos.

El Estado Colombiano a través de la Constitución de 1991, ha adoptado las calidades de un gobierno proteccionista sobre la vida, e integridad de todos sus habitantes. Es por ello que consideramos que no fue ajena al problema que afronta la niñez de nuestra nación en una época en donde sus derechos se ven desconocidos cada vez más. El artículo 44 de la Constitución actual consagra como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada su nombre y la protección contra toda forma de abandono y violencia física y moral.

Es por ello que hoy me permito rendir el siguiente informe de comisión señalando la importancia y procedibilidad del proyecto en mención, aclarando además que dicho proyecto fue enviado previamente a oficina Jurídica del despacho del gobernador y a la Unidad Técnica del Departamento Administrativo de Salud.

Por estas consideraciones la Comisión propone aprobar el informe de

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Luzo 8/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Luzo 9/95

-2-

comisión en segundo debate al proyecto en referencia.

De ustedes. Atentamente,

VUESTRA COMISION

A. Camerano Fuentes

ALFONSO CAMERANO FUENTES

Rafael Mejia de la Hoz

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

Luis Carlos Luque

LUIS CARLOS LUQUE

VICKY GARCIA TOLOZA

Lourdes Insignares Castilla

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

JAVIER OYAGA GOMEZ

Javier Oyaga Gomez

247
Aprobado EN 1er DEBATE
FECHA: MARZO 8/95

ARGUMENTOS

APROBADO EN 2º DEBATE
FECHA: MARZO 9 DE 1.995.

APROBADO EN 3er DEBATE.
FECHA: MARZO 10 DE 1.995.

*

Proyecto de Ordenanza, por medio de la cual se establece que los municipios del departamento del Atlántico, incluyan con carácter de obligatoriedad, el estado de salud oral en la población infantil como base de la sociedad, en todos sus planes de salud.

HONORABLES DIPUTADOS

Con base en la Ley 136 de junio 2 de 1994 que se refiere a la distribución de competencia en el manejo del situado fiscal, propongo atención gratuita a todos los menores de 5 años de edad dependientes de familias con necesidades básicas insatisfechas, por la importancia de la salud oral, que es la base de toda la higiene humana, es necesario que todos los municipios tengan un programa de salud oral en sus planes de salud.

Siempre. la prevención ha sido y será la mejor opción en salud, considerando que en la edad (0-5) se forman y maduran los dientes permanentes. podríamos darle a nuestra futura población adulta un magnifico estado de salud oral y el departamento de esta manera. podría ecaminar los recursos que hoy destina para corrección odontológica. hacia otras areas de la salud.

Solamente con una atención efectiva en prevención. se lograra desterrar o por lo menos eliminar en un alto porcentaje la patología más común en nuestra gente, como es la carie dental. Teniendo en cuenta lo anterior, someto éste proyecto a la aprobación de la Honorable Asamblea Departamental, despues de su estudio y discusión.

Vale la pena aclararle a los Honorables Diputados que este proyecto yá fué presentado ante la oficina Jurídica del Departamento y ante la Unidad Técnica del Departamento Administrativo del Departamento del Atlántico "DASALUD", con la siguiente recomendación." La obligatoriedad es importante que sea reforzada con la exigencia en los colegios de un certificado de salud oral para estos menores al inicio de cada año.

Atentamente,

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

HONORABLE DIPUTADO.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 10/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 9/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 8/95

PROYECTO DE ORDENANZA N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, INCLUYAN CON CARACTER DE OBLIGATORIEDAD EL ESTADO DE SALUD ORAL EN LA POBLACION INFANTIL COMO BASE DE LA SOCIEDAD, EN TODOS SUS PLANES DE SALUD.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales. Y en especial las conferidas en los artículos 298. 300 y 302 de la Constitución Nacional y la ley 136 de junio 2 de 1994, establece en su artículo 2do literal a, la distribución de competencia entre los municipios, la nación y las entidades territoriales.

LOS NUMERALES 4to y 5to DEL ARTICULO 3ro, de la precitada ley señalan como funciones de los municipios, entre otras, la planificación del desarrollo y la solución a la necesidades insatisfecha de salud, con especial énfasis en la niñez, la mujer y la tercera edad, en coordinación y con la concurrencia de la nación y las entidades departamentales en los términos que defina la ley.

EL ARTICULO 3ro. numeral 1ro. de la ley 60 del 12 de agosto de 1993, señala que es competencia de los departamentos, la administración de los recursos cedidos por la nación, así como la planificación de los proyectos relacionados con los sectores de salud y educación.

LA LITERAL A DE L NUMERAL 6to DEL ARTICULO 3ro. de la ley antes citada, señala que los departamentos conforme lo establece el artículo 11 de la Constitución NACIONAL y el artículo 11 de la ley 10 del 10 de enero de 1990, deben concurrir a la financiación de la prestación de los servicios a cargo de los municipios, cuando estos no esten en capacidad de asumirlos.

EL ARTICULO 7mo y 3ro. de la ley 60 del 12 de Agosto de 1993. prevé el otorgamiento de subsidios para educación y salud a los grupos mas pobres y vulnerables.

Las principales acciones en medicina preventiva deben girar sobre la niñez como base de la sociedad.

La salud oral es la actividad prioritaria para asegurar un óptimo desarrollo físico, mental y social.

El fomento de la salud oral contribuye a la prevención de múltiples enfermedades.

El artículo 9no. de la Ley 60 del 12 de agosto de 1993 dice que el situado fiscal será administrado bajo responsabilidad de los departamentos y distritos.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 12/08/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 09/08/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 08/08/94

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. A todos los municipios que conforman el departamento del Atlántico, la inclusión obligatoria en los planes de salud municipales, el diagnóstico de la situación de salud oral.

1. A todos los municipios del departamento del Atlántico, la creación de un programa de atención de salud oral que contemple las acciones de fomento y prevención.

ARTICULO SEGUNDO: Planificar y programar en forma acorde con los municipios. la concurrencia del departamento con un mínimo del 10% del situado fiscal que le corresponde administrar para el sector - salud oral, y prevención de las enfermedades de los tejidos de - sosten del diente y dentarias.

ARTICULO TERCERO: A todos los municipios del departamento del Atlántico, se les debe hacer énfasis en las siguientes estrategias para los programas de atención en salud oral.

1. Identificación del número de menores de cinco años con necesidad insatisfecha en salud oral.

2. Dotación a colegios y guarderías de dentrífico, seda dental, cepillos y elementos pedagógicos para educación en salud oral.

3. Capacitación a educadores y líderes comunitarios. promotores de salud oral y comunidad en general sobre la importancia de la salud oral para el bienestar de la familia en general.

ARTICULO CUARTO. Exigir a los rectores de los colegios un certificado de salud oral para estos menores al inicio de cada año escolar.

ARTICULO QUINTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su Promulgación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Mayo 1975

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Mayo 1975

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Mayo 1975